



Fragmentorum textus.

8. Ut uni plura fierent, lectique plures sternerentur: id quoque ne fieret, Lege sanctum est.

9. Nive ausom adnito. Quoi auso denteis vinctei escunt, ast im com olo sepelired uredeve sed frauded estod.

10.Rogum bustumve novum vetat (Lex XII Tabularum) propius sexaginta pedes aduicis aedes alienas, invito domino.

11. Quod autem forum, id est, vestibulum, sepulchri, ustumve, Busucapi vetat (sc. Lex XII Tabularum): tuetur jus sepulcrorum.

TABULA XI.—SUPPLEMENTUM V PRIORUM TABULARUM.

1. Hoc ipsum: *Ne connubium patribus cum, plebe esset, non Decevmiri tulerunt?*....

TABULA XII.—SUPPLEMENTUM V POSTERIORUM TABULARUM.

1. Lege autem introducta est pignoris capio velut Lege XII Tabularum adversus eum, qui hostiam emmisit, nec pretium redderet: siem adversus eum, qui mercedem non redderet pro eo jumento, quod quis ideo locasset, ut inde pecuniam acceptam in dapem, id est, in sacrificium impenderet.

2. Nam in lege antiqua, si servus sciente domino furtum fecit, vel aliam noxam comisit, servi nomine actio est noxalis, nec dominus suo nomine tenetur, non servi..... Sei serfos fourtom facsit nosciamve nocuerit.

3. Sei vindiciam falsam tulit praitor reei sive et litis arbitros tris datod eorum arbitriod tructei duplionet deciditod.

4. Rem de qua controversia est, prohibemur in sacrum dedicare; alioquin dupli pœnam partimur.

5. In XII Tabulis legem esse, ut, quodcumque postrenum populus jussisset, id jus ratumque esset.

FONTES.

8. Cicero, *de Legib.*, lib. II, cap. 24.
 9. Cicero, *de Legib.*, lib. II, cap. 24.
 10. Cicero, *de Legib.*, lib. II, cap. 24 Collat. L. 237. *D. de mortuo inferendo*, ex Pompon., lib. IX *ad Sabin.* L. 237. *de verbor signific.*, ex Gaii., lib. V, ad Leg. XII Tab.
 11. Cicero, *de Legib.*, lib. II, cap. 24.—Coll. Festus s. v. Forum.
 (Tab. XI.) 1. Liv., lib. IV, cap. 4.—Cf. Dion. Halic., lib. X, cap. 60, XI, 26.—L. 238, pr. D. *de verbor signific.* ex Gaiio, lib. VI, ad Leg. XII Tabul.—Cicero, *de Republ.* lib. II, cap. 37.
 (Tab. XII.) 1. Gaius *Inst. comment.* IV, § 28. Cf. L. 238, § 2. D. *de verbor signific.*
 2. L. 2, § L. D. *de noxal action.*, ex Ulpian., lib. XVIII, ad edict.—Cf. L. a. D. *Si fanul. furt. fecisse.* dicat., ex Marcell., lib. VIII, Digestor.—L. 56, D. de

Paraphrasis.

8. Unius hominis cadaveri funus unum fiat te unus lectus sterneritor.

9. Aurum a funere omnino removetur: ex cipitur aurum, quo dentes vinoti; id enim cum cadavere sepelire aut urere jus esto.

10. Rogum vel sepulcrum deinceps ædibus alienis, domino invito, propius LX pedes ad-movere jus ne esto.

11. Vestibulum sepulcri, sepulcrumve, usucapere jus ne esto.

1. Inter patricios et plebeios matrimonia ne contrahantur.

1. Pignoris capio adversus eum esto, qui pro hostia empta pretium non reddiderit; item advorsus eum qui mercedem non reddiderit pro eo jumento, quod quis ideo locasset, ut inde acceptam pecuniam in sacrificium impenderet.

2. Si servus domino sciente furtum fecerit damnumve aliter dederit, dominus eum pro delicto, injuria vel domno affecto nedito.

3. Mala fide possessionem si quis nactus sit, Prætor ei rei definendæ tres arbitros dato: eorumque arbitrio malæ fidei possessor fructus in duplum præstato.

4. Rem de qua controversia es, in sacrum dedicare ne jus esto; qui dedicaverit, dupli pœna multatur.

5. Posteriores populi leges prioribus potiores sunt.

FONTES.

- obligation et action.*, ex Pompon., lib. XX; ad Q. Murcium.—Gaius, *Instit. comment.* IV, § 76.—L. 238 § 3. D. *de verbor signific.*, ex Gaiio, lib. VI, ad Leg. XII Tabul.—Festus, s. v. Noxia.
 3. Festus, s. v. Vindicie; quo tamen loco hæc lex per quam mutilata sic habetur: Si vindiciam falsam tulit.... si velis is.... tor arbitros tres dato; eorum arbitrio.... fructus duplione damnum decidito.—Cf. L. 19, D. *de usurpart.*, ex Gaiio, lib. VI, ad Leg. XII Tab.—L. 9, § 6, D. *ad exhibend.*, ex Ulpian., lib. XXIV, ad edict.—Lib. IV, Cod., tit. 19; lib. I, imp. Gratian. Valentinian. et Theod.—Gell., Noct. att., lib. XX, cap. 10.
 4. L. 3, D. *de litigijs* ex Gaiio, lib. VI, ad Leg. XII Tabul.
 5. Liv., lib. VII, cap. 13.—Cf. *ibid.* lib. IX, cap. 33 et 34.



TRADUCCION DE LAS DOCE TABLAS

TABLA I.—DERECHO DE DEMANDAR A JUICIO.

1. Si el citado no quiere comparecer en juicio, tomad testigos, y entonces podreis obligarle a que se presente ante el juez.

2. Si el citado ante el juez quiere huir ó resistirse, se le puede prender.

3. Si aquel á quien se quiere llevar ante el juez, es viejo ó está enfermo, sea llevado en un jumento ó carro: y si lo rehusa, no está obligado el que le emplaza á darle un carro cubierto.

4. Por un rico puede responder únicamente otro rico, pero por un pobre basta que cualquiera responda.

5. Las convenciones que hagan las partes en el camino, serán las que determinen el modo de pronunciar el juez.

6. No habiendo convencion alguna entre las partes, el juez podrá conocer de su causa desde que salga el sol hasta el medio día, y mientras se vea la causa en la plaza pública ó en los comicios, estarán presentes las partes.

7. Despues del medio día el magistrado determine, aunque solo esté presente, una de las dos partes.

8. Al ponerse el sol se finalice toda demanda y juicio.

TABLA II.—DE LOS JUICIOS.

2. Cuando se nombrare juez ó árbitro, las partes estarán obligadas á dar caucion de presentarse ante él, y el que no lo cumpla pagará la multa que se convenga, á no ser que esté impedido por alguna enfermedad considerable, por cumplir algun voto, por alguna comision de la república ó por un negocio indispensable con un extranjero: si sobreviene alguna de estas causas al juez, al árbitro ó á la parte, se debe diferir el juicio á otro día.

3. El que quiera presentar testigos ante el juez, y no ha podido hacerlo, vaya por tres días á la puerta de aquel á quien quiera presentar como tal para que acceda á la demanda.

4. Se permite al ladrón y á la persona robada transigir sobre el robo, y hecha la transaccion, el robado no tendrá ya derecho para pedir contra el ladrón.

TABLA III.—DEL DERECHO DE LOS ACREEDORES.

1. Confesando uno la deuda ó siendo condenado á pagarla, le dará el acreedor treinta días de término para satisfacerla.

2. Si pasados los treinta días no satisface, el acreedor será prendido por mandato de éste y llevado ante el juez.

3. Si el deudor rehusa pagar la deuda y no da caucion ó fiador, podrá el acreedor llevarle á su casa, atarle y ponerle grillos á los piés, con tal que la cadena no exceda el peso de quince libras, y podrá ser más ligera si el acreedor quiere.

4. Si el deudor encadenado quiere vivir á sus expensas, que viva; si no, el que le tiene en la cadena, le dé una libra de harina al día, ó más si quiere.

5. Puede el deudor transigir con su acreedor, pero si no transige, podrá tenerle en prision por espacio de sesenta días: si en este tiempo el deudor no halla con qué pagar, le pondrá el acreedor á la vista del pueblo en tres días de mercado, y hará pregonar la suma que le debe.

6. Si el deudor no puede pagar á muchos acreedores, estos, despues del tercero día de mercado, podrán hacer pedazos su cuerpo, y partirle en más ó ménos partes, sin incurrir en pena alguna, ó le podrán vender á los extranjeros, á los que habitan á la otra parte del Tíber.

7. Ningun extranjero podrá oponer la prescripcion para libertarse de pagar su deuda, y todo ciudadano robado le podrá reconvenir despues del trascurso del tiempo.

TABLA IV.—DE LA PATRIA POTESTAD.

1. Si nace un hijo con alguna deformidad considerable, le mate el padre luego que nazca.

2. El padre tenga sobre sus hijos legítimos el derecho de vida y muerte, y los pueda vender cuando quiera.

3. Vendiendo el padre á su hijo hasta tres veces, quede el hijo libre de la patria potestad, esto es, emancipado.

4. El hijo que nazca de una viuda en los diez meses despues de la muerte de su marido se reputa legítimo.

TABLA V.—DE LAS HERENCIAS Y DE LAS TUTELAS.

3. Lo que el padre de familias disponga en cuanto á sus bienes y tutela de sus hijos, tenga fuerza de ley despues de su muerte.

4. Si muere el padre de familias sin haber testado, y no tiene hijos que le sucedan, sea su heredero el pariente más cercano.



5. Si no tiene parientes cercanos suceda un varón de su familia y linaje.

6. Si muere sin haber hecho testamento un padre de familia que tiene un heredero menor de edad, sea su tutor el pariente más cercano.

7. Si alguno se pone furioso, ó es pródigo y no tiene padre, que le sirva de curador un pariente, y en su defecto un hombre de su linaje tenga el cuidado de su persona y la administración de sus bienes.

8. Cuando muera un liberto sin haber hecho testamento y sin herederos suyos, pertenecerán sus bienes á su patrono si este vive, y en su defecto á su familia.

9. Muerto un deutor, pagarán las deudas sus herederos á proporcion de la parte que debe tener cada uno de ellos en la herencia, según el derecho que tiene naturalmente cada uno en la sucesion, y muerto un acreedor, sus herederos tendrán la parte que les corresponda del crédito.

10. Partirán luego entre sí los demás bienes del difunto, estando conformes, y en caso de discordia, les nombrará árbitros el pretor para hacer la particion y arreglar las porciones de cada uno.

TABLA VI.—DEL DOMINIO Y DE LA POSESION.

1. La convencion se cumpla en los términos en que hubiere sido hecha: el vendedor abone todo lo que hubiere expresado.

2. Si la cosa no corresponde á esta expresion, sea condenado el vendedor á pagar el doble.

3. Los bienes raíces queden prescriptos despues de dos años, y los muebles despues de un año de posesion.

4. Cuando una mujer dueña de sí misma estuviese un año entero en la casa de un hombre sin ausentarse tres noches, será reputada esposa suya, para el uso y cohabitacion solamente.

5. En los negocios litigiosos en que las partes se presentaren ante el juez (pretor), la presuncion será siempre favorable al que posea, y en los negocios en que se tratáre de establecer la libertad ó esclavitud, la posesion será siempre por la primera.

7. Si hallas en la casa de otro ó en su viña cualquier cosa que sea tuya, como viga ó percha, no derribes la casa ni destruyas la viña.

8. Pero el que tiene tus cosas que pague el doble de lo que valgan.

9. Si se destruye la materia en que estaban empleadas tus cosas, recóbralas.

TABLA VII.—DE LAS OBLIGACIONES.

1. El que hiciera casa, deje entre la suya y la del vecino un espacio de dos piés y medio.

4. Haya un espacio de cinco piés entre el campo de un particular y el de su vecino, y no se pueda prescribir contra este establecimiento.

5. Cuando entre dos vecinos hubiere dudas y disputas sobre los límites, el pretor les señalará tres árbitros.

6. Los caminos estando rectos tendrán ocho piés de anchura, y en las vueltas diez y seis.

7. Pero si el camino situado entre dos campos estuviere desbaratado, se podrán hacer pasar los carros y cabalgaduras por cualquiera de ellos.

8. Si uno hace una zanja para que las aguas de las lluvias corran desde su terreno al campo vecino, nombrará el pretor tres árbitros para apreciar el daño que esta agua ha podido causar, y para impedir que lo cause en lo sucesivo.

9. Cuando un árbol plantado en el campo sea dañoso por su sombra al campo vecino, se corte todo lo que exceda la altura de quince piés.

10. Si el fruto de un árbol cae en el campo del vecino, podrá el dueño del árbol recoger su fruto.

11. La cosa vendida y entregada no pertenece verdaderamente al comprador hasta que haya pagado su precio.

12. Cuando el testador declarase que un esclavo ha de quedar libre despues de algun tiempo, y durante éste le vende el heredero, podrá el esclavo, pasado aquel tiempo, adquirir la libertad, pagando al comprador lo que dió por él, y si el testador declara libre á un esclavo, dando cierta suma á su heredero, quedará libre el esclavo, pagando al heredero la suma prefijada por el testador.

TABLA VIII.—DE LOS DELITOS.

1. El que hubiere difamado á alguno, sea con palabras, sea con versos injuriosos que puedan marchitar su reputacion, será castigado á palos.

2. El que rompiere á otro un miembro, no transigiendo con el ofendido, sea castigado por la ley del talion.

3. El que rompiere un hueso á alguno, si este es persona libre, pague 300 libras, si es esclavo 150.

4. El que haya pegado ligeramente á otro ó injuriado con palabras, pagará 25 ases de cobre.

5. El que hubiese difamado á alguno, sea con palabras, sea con versos injuriosos que puedan marchitar su reputacion, será castigado á palos.

6. Si una bestia causó daño en el campo, pague su importe el dueño de ella, y no haciéndolo, entregue la bestia.

7. El que llevase sus rebaños á pastar en las mieses de otro...

8. El que hechizare ó maleficiare ó hicriere que no crecieran las mieses de otro...

9. Si alguno furtivamente y de noche fuese á pisar un campo sembrado de trigo ó á cortar las espigas, sea condenado á muerte y colgado como víctima dedicada á Ceres: pero si fuese impúbber el que cometiese este delito, determinará el pretor su castigo, procurando se pague el doble del daño que hubiese causado



10. El que maliciosamente pegase fuego á la casa de otro ó á un monton de trigo cercano á la casa, será quemado, y ante todas cosas puesto en prision y azotado. Si el incendio sucedió por casualidad y sin mala intencion, reparará el daño; pero si el que causó el incendio por imprudencia no puede pagar el daño, se le condenará sólo á una pena ligera.

11. El que cortase árboles que no son suyos, pagará 25 ases por cada pié de árbol.

12. Si sucede un robo de noche, el que mate al ladrón no incurrirá en pena alguna.

13. Cuando los ladrones acometieren con armas, si el acometido grita y pide auxilio, no será castigado á matar á alguno de los ladrones.

14. Si el robo se hace y el ladrón es cogido en el mismo acto, será azotado y quedará esclavo de aquel á quien hubiere robado. Si el ladrón es ya esclavo será azotado, y despues arrojado desde lo alto del Capitolio. Pero si es muchacho que no ha llegado á la pubertad, será castigado á voluntad del pretor, y se resarcirá el daño causado á la parte.

15. Cuando despues de una legitima inquisicion y pesquisa se encontrase en una casa la cosa robada, se tendrá el robo por manifiesto y como tal será castigado.

16. Si el robo no es manifiesto, será condenado el ladrón á pagar el doble de lo que hubiere robado.

17. La cosa robada nunca puede ser prescrita.

18. Cualquiera que por el dinero prestado cobrase más de uno por ciento al mes, será condenado á pagar el cuádruplo de la suma prestada.

19. Si un depositario dice haber perdido alguna cosa de su depósito con ánimo de aprovecharse de ella, sea condenado á pagar el doble de lo que diga haber perdido.

20. El tutor que gobernase mal los negocios de su pupilo, será reprehendido, y si se verifica que le robó, le pagará el daño con el doble.

21. Si se convence al patrono de que defraudó á su cliente, será mirado como execrable.

22. El que rehusáre declarar como testigo sobre un hecho de que tiene conocimiento y noticia, ó sobre el cual se deja presentar por testigo, será mirado como infame é incapaz de ser testigo en adelante.

23. El testigo falso será precipitado desde lo alto de la roca.

24. El que deliberadamente matáre á un hombre libre, sea castigado con pena de muerte como homicida.

25. Al que usáre de palabras mágicas ó de encantamientos para hacer daño á alguno, y al que hubiere preparado veneno ó le hubiera hecho tomar á otro, se le imponga pena de muerte como homicida.

26. El que hiciere asambleas sediciosas durante la noche, será castigado con pena de muerte.

27. En las sociedades y cofradías que se establezcan, se podrán hacer los reglamentos ó

estatutos que se quiera, con tal que no sean contrarios al derecho público.

TABLA IX.—DEL DERECHO PÚBLICO.

1. No se concedan privilegios á particular ninguno.

2. Nada se decida sobre la vida y estado de un ciudadano romano, sino en los comicios convocados por centurias.

3. Si se le convence á un juez ó árbitro haber recibido dinero por dar sentencias favorables, se les impondrá pena de muerte.

4. Elijanse cuestores, llamados cuestores del parricidio, para la averiguacion de los delitos capitales, y no se permita dar muerte á un reo antes que el magistrado ó el pueblo le hayan condenado á ella.

5. Mueran todos los que hubieren solicitado al extranjero para declararse contra Roma ó hubiesen entregado un ciudadano al enemigo.

TABLA X.—DEL DERECHO SAGRADO.

1. No se entierre á nadie, ni se quemé cadáver alguno dentro de la ciudad.

2. Se evite la suntuosidad y excesivo lujo en las exequias, y nada de esto se haga en adelante.

Que no sean pulimentadas las maderas que sirven para construir la pira en donde se ha de quemar el cadáver; sean pues rudas y sin labrar.

3. No se pongan sobre el muerto más que tres túnicas de púrpura, cuando se celebren sus exequias.

4. Las mujeres no se desfiguren la cara con las uñas como testimonio de un afectado sentimiento.

5. No se quite un miembro del cadáver para hacerle exequias separadamente, sino en el caso que uno muera en la guerra ó fuera de su país.

6. No se embalsame á los esclavos, ni se beba vino andando alrededor de sus cadáveres, ni se adornen los funerales con coronas ni altares portátiles.

7. Si el muerto fué coronado en los combates, si mereció corona en los juegos, sea por sí, por la destreza de sus esclavos ó viveza de sus caballos, podrá tener alabanzas en sus funerales, y se permitirá á sus parientes poner una corona sobre el muerto los siete dias que esté en su casa, ó cuando se le lleve á la sepultura.

8. No se hagan más que una vez las exequias de cada muerto, ni se ponga al cadáver más que una cama.

9. No se use oro en las exequias; y si el muerto tuvo algun hilo para atar sus dientes, se podrá legitimamente enterrar ó quemar el cuerpo con el hilo de oro.

10. No se edifique sepulcro ni se ponga hoguera, sino á sesenta piés de distancia de una casa si el dueño no quiere permitirlo más cerca.

11. Jamás prescribese la posesion contra el dominio de la sepultura y de su vestíbulo.



TABLA XI.—SUPLEMENTO Á LAS CINCO PRIMERAS TABLAS.

1. No se permita á los patricios elegirse mujeres de entre las familias plebeyas.

TABLA XII.—SUPLEMENTO Á LAS CINCO ÚLTIMAS TABLAS.

2. Si un esclavo roba ó causa algun daño á otro con noticia y á instancia ó persuasion de

su dueño, dará éste en pago el esclavo á la persona ofendida que ha sentido el daño.

3. Si alguno ha usurpado la posesion de una cosa sabiendo no pertenecerle, nombrará el pretor tres árbitros para que conozcan de la duda, y el que se declarase haber poseido de mala fe, será condenado á pagar el doble de los frutos que hubiere percibido.

4. El que consagrare á los dioses una cosa que está en litigio, pague el doble de su valor.

5. Las leyes posteriores del pueblo tienen más fuerza que las anteriores.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE

LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO SEGUNDO

A	Páginas.	Páginas.	
Aaron, pontífice y juez supremo.....	113	Altar del monte Hebal.....	163
Abimelec, fraticida y rey de Si- quem.....	224	Alteracion del monoteismo primiti- vo.....	450
Absalon vuelve á la gracia de David.	317	Ambicion de Abuel y Joab.....	302
Abuer, acompañado de Micol, pasa al lado de David, y muere á manos de Joab.....	301	Ambicion de Absalon.....	318
Actividad del espíritu oriental.....	617	Amessa-nit.....	488
Achan, apedreado.....	163	Anco Marcio.....	788
Administracion de David en el reino de Israel.....	313	Ana, figura de María y de la genti- lidad.....	243
Administracion de Darío.....	718	Antepasados y descendientes de Booz.	218
Admirable gobierno de Thola y de Jair.....	228	Antropomorfismo griego.....	629
Advenimiento de Ciro.....	534	Año sabático: milagro perpétuo y per- manente.....	890
Advertencias y amenazas de Samuel, y su eco en el Chu-King.....	257	Apéles.....	782
Advertencias y consejos de David á Salomon.....	330	Aparicion del ángel del Señor á Ge- deon.....	220
África Setentrional.....	503	Aplicacion del sentido del libro de Job á la filosofia de la Historia.....	5
Agatocles.....	819	Apólogo de Joatan.....	225
Agésilao.....	753	Arabia.....	494
Agésilao en Asia.....	930	Aristóbulo.....	948
Aguas amargas.....	68	Aristófanes.....	781
Aislamiento de la India.....	464	Aristóteles.....	776
Alcibiades.....	746 y 929	Armenia.....	511
Alcibiades en Esparta y en Persia...	748	Arqueología de los hebreos.....	823
Alejandro en Jerusalem.....	940	Arquitectura de los chinos.....	423
Alejandro en la India.....	933	Arquitectura, bellas artes, caminos, canales, construcciones navales en- tre los fenicios.....	414
Alejandro Magno regresa de su expe- dicion á la India.....	764	Arrepentimiento del pueblo de Is- rael.....	127 y 229
Alejandro Magno en Babilonia.....	765	Artajerjes II y el jóven Ciro.....	738
Alejandro Magno somete el Asia Me- nor.....	761	Artajerjes III.....	741
Alejandro Magno.....	758	Artes, ciencias y escritura de los egip- cios.....	405
Alianza de Cartago con Roma.....	815	Asesinato de Amasa.....	324
Alianza de David con Jonatás.....	277	Asia central y occidental.....	649
Alianza de Dios con Israel.....	99	Asia Central.....	532
		Asia Menor.....	528 y 584